

Violencia de género en línea: ¿cuál es la situación de las mujeres y disidencias latinoamericanas?

Cecilia Ananías
ONG Amaranta
ananascecilia@gmail.com

Angie Contreras
ONG Cultivando Género
contrerasangelica9@gmail.com

Silvia Calderón
IPANDETEC Panamá
investigacion@ipanadotec.org

María Julia Giorgelli
Fundación Igualdad y Defensoría del Pueblo
giorgelli43@gmail.com

Eliana Quiroz
Internet Bolivia
equiroz@internetbolivia.org

BIOGRAPHIES

Cecilia Ananías. Chilena. Periodista y magíster en Ciencias de la Comunicación. Fundadora y directora de proyectos de ONG Amaranta, Chile.

Silvia Calderón. Guatemalteca. Analista de Políticas Públicas en el Instituto Panamericano de Derecho y Tecnología - IPANDETEC con sede en Panamá.

Angie Contreras. Mexicana. Feminista, transincluyente, comunicadora. Representante legal de la Asociación Civil Cultivando Género con sede en Aguascalientes, México.

María Julia Giorgelli. Argentina. Abogada, especialista en protección de datos personales, derechos digitales y género. Fundación Igualdad y Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Eliana Quiroz. Boliviana. Activista, investigadora y columnista. Fundadora y parte de la Fundación Internet Bolivia. Gerente Regional LATAM de Derechos Cívicos en una Era Digital en Hivos, La Paz, Bolivia.

ABSTRACT

Purpose

El documento analiza la problemática de la violencia en línea contra las mujeres y disidencias haciendo foco en la realidad latinoamericana. De tal manera partiendo de las históricas desigualdades de poder -propias del patriarcado- se examinan las nuevas formas de discriminación, dinámicas y consecuencias impuestas por el entorno virtual. El artículo hace foco en las realidades de 5 territorios latinoamericanos: Argentina, Chile, México, Bolivia y la región centroamericana.

Methodology/approach/design

El marco temático parte del supuesto que la cotidianidad de lo digital afecta a las víctimas en su vida diaria -pública y privada-, con nuevas modalidades que avasallan sus derechos a la privacidad, la intimidad, el honor, asimismo la falta de accesibilidad a los recursos digitales o la imposibilidad de expresar sus ideas libremente en el escenario virtual las perjudican de manera concreta en su vida privada, la subjetividad y militancia. Todo ello afecta además a los sistemas democráticos.

Findings

Aún reconociendo avances en materia de igualdad de derechos persisten problemas ante el avance tecnológico. En el caso de Bolivia junto con la región centroamericana se observa un alto índice de la violencia digital y la desinformación tiene ante las mujeres políticas y de perfil público, y cómo ello empobrece el debate público constituye un problema que afecta al sistema democrático. La experiencia mexicana donde la violencia de género digital habilita a la violencia física sin más, impactando de este modo, en el derecho fundamental a la vida al traducirse en lamentables femicidios. Los avances legislativos producidos en Argentina, se nutrieron de la experiencia mexicana en virtud de lo cual se sancionó la “Ley Olimpia Argentina”. A su vez en el caso de Chile se señala el avance en materia de conectividad aunque en paralelo se muestra la falta de regulación.

[Practical implications]

El planteo subraya la importancia del trabajo en red, el debate y la retroalimentación de experiencias comparadas para debatir los complejos escenarios que plantean las tecnologías.

Originality/value

El aporte de diversas especialistas, con diferente formación y variada experiencia enriquece la propuesta. En igual sentido, las semejanzas y diferencias por país enriquece el debate y abre caminos en pos de un objetivo común.

Palabras clave

Violencia. Digital. Género. Latinoamérica. Brecha

I. INTRODUCCIÓN

En el espacio virtual se replican las problemáticas históricas de desigualdades y discriminación, aunque con las características propias que impone la tecnología. La falta de regulación de las plataformas, la escasa actualización normativa, la poca capacitación de internautas y operadores estatales –para mencionar algunas cuestiones- generan que el escenario digital sea poco propicio para la libre expresión, el cuidado de la privacidad o el goce pleno de los derechos humanos. Por ello, es habitual observar posteos ofensivos que silencian a mujeres políticas, noticias falsas que perduran en la Red, suplantación de identidades con el fin de atacar derechos personalísimos, dificultades respecto de la accesibilidad y/o la violencia a mujeres jóvenes al exponer imágenes íntimas.

La problemática tiene algunos años pero no pierde vigencia. Ya en el 2015 la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones reveló en un mapeo mundial que las mujeres jóvenes eran las más vulnerables ante la violencia relacionada con la tecnología y que en un 40% de los casos fue perpetrada por alguna persona conocida¹. Conclusión similar a la que llegó la consultora Paz Peña² en su informe para las Naciones Unidas, el cual indicaba que las adolescentes y mujeres están más expuestas a esto, al punto de que el 65% de los casos de ciberacoso se realiza contra las mujeres; además, ellas son las principales víctimas de la difusión de pornografía no consentida, violencia que se había cuadruplicado en los últimos cuatro años de aquel reporte (2013-2017).

Uno de los principales obstáculos es la idea de que lo que ocurre en Internet no es "real". Pero como afirman las periodistas e investigadoras, Florencia Goldsman y Graciela Natansohn³, estos ataques en línea tienen consecuencias muy reales en la llamada vida real: dañan la reputación, aíslan a las víctimas, limitan su movilidad tanto en Internet como en la vía pública, generan depresión, miedo, ansiedad, trastornos del sueño, entre otros. El mismo mapeo de APC reveló que un 33% de las víctimas sufren un daño emocional, que impide su plena participación en el mundo *offline* y *online*, un daño a la reputación (18%) e invasión a la privacidad (18%). A eso, se suma que en 11% de los casos denunciados hubo daños físicos; por ende, la Internet es utilizada para facilitar las violaciones y violencia en la vida *offline*.

¹ APC (6 de marzo de 2015). Infografía: Mapeo de violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología. ¡Dominemos la tecnología! 8 datos importantes, GenderIT.org, recuperado desde: <https://www.genderit.org/es/resources/infograf%C3%ADa-mapeo-de-violencia-contra-las-mujeres-relacionada-con-la-tecnolog%C3%ADa-%C2%A1dominemos>

² PEÑA OCHOA, Paz et. al. (11 de abril de 2017). “Reporte de la situación de América Latina sobre la Violencia de Género ejercida por Medios Electrónicos”, Tedic, recuperado desde: <https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2017/11/Latin-American-Report-on-Online-Gender-Violence-final-1.pdf>

³ GOLSDMAN, Florencia y NATANSOHN, Graciela (2016). Violencia contra las mujeres en red, vigilancia y el derecho a la privacidad. Pontificia Universidad Católica de São Paulo, el 8, 9, y 10 de diciembre de 2016. Recuperado desde: https://abciber.org.br/simposio2016/arquivos_mesas_trabalhos/violencia_contra_las_mujeres_en_red_vigilancia_y_el_derecho_a_la_privacidad1_marta_florencia_goldsman.pdf

Se suma que las mujeres experimentan condiciones más precarias cuando acceden a Internet⁴. Acogiendo la cuestión, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (MESECVI) de la Organización de Estados Americanos (OEA) actualmente se encuentra trabajando en una Ley Modelo contra la Ciberviolencia para así fortalecer los mecanismos de protección de derechos⁵. Respecto al futuro en razón de la expansión de la industria tecnológica, se presagia un escenario más complejo.

En este contexto, el siguiente trabajo-panel analizará las dificultades y consecuencias que provocan los ataques a mujeres políticas y la desinformación de género en Bolivia. También se expondrá el impacto de la realidad mexicana en el entorno digital. Asimismo, se abordará la situación de la violencia de género digital en Argentina, se relatará las acciones pendientes en materia de prevención y educación después de las reformas legislativas denominada tal como en México “Ley Olimpia” y posibles soluciones de otras ramas del derecho. En el caso de Chile, se conversará sobre la fallida norma constitucional que iba a abordar violencia digital, como también sobre la lucha por una ley que acabe con el vacío legal. En cuanto a Centroamérica, se compartirán los hallazgos encontrados sobre la violencia digital, la falta de regulación respecto a la región y los pocos avances en la materia que existen en algunos de los países centroamericanos. En todos los casos se hará una comparación de las realidades de los países y se reseñarán casos prácticos.

En síntesis, la propuesta procura repensar el papel del Derecho, analizar escenarios de activismo, roles de las y los diversos actores y cuestionar soluciones actuales que hoy pueden quedar lejanas en los países del sur global. En la misma dirección se propone pensar en soluciones desde diferentes miradas como la militancia (en el activismo o partidos políticos), el gobierno o la academia con el fin de combatir las desigualdades por razones de género frente al avance del mundo digital que sin dudas no puede pensarse escindido del mundo que habitamos cotidianamente.

II. LA VIOLENCIA DIGITAL DE LA LEY A LA RESISTENCIA: EL CASO DE MÉXICO

En 2019 se logró que en Aguascalientes, un Estado mexicano, se reconociera la violencia digital como un tipo de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes y en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Pero, a pesar de los avances legislativos, sociales y culturales, aún no existe claridad de qué es la violencia digital; para el INEGI, hablar de violencia digital significa hablar de “el acoso cibernético o ciberacoso lo definen como un acto intencionado ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC), en específico el internet”⁶. Mientras que, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, define en el artículo 20 Quáter a la violencia digital como:

Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación⁷.

Junto con ello, la organización de la sociedad civil, Luchadoras, la define como:

Son actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño

⁴ CEPAL (8 de marzo de 2023). CEPAL llama a cerrar la brecha digital de género, a fomentar la participación de más mujeres en ciencia y tecnología y a erradicar la ciberviolencia de género, CEPAL, recuperado desde: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-llama-cerrar-la-brecha-digital-genero-fomentar-la-participacion-mas-mujeres>

⁵ MESECVI (8 de diciembre de 2023). Expertas y expertos internacionales apoyan iniciativa de Ley Modelo para combatir la violencia de género en línea, Belém do Pará, recuperado desde: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/12/Comunicado-Evento-Ley-Modelo-VF.pdf>

⁶ Módulo sobre Ciberacoso, MOCIBA 2022, Principales resultados, <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>

⁷ DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619905&fecha=01/06/2021#gsc.tab=0

psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantan barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física” (2017, Informe de Violencia Digital la mujer mexicana, p. 15).

¿Por qué es importante nombrar las diferentes definiciones que existen sobre la violencia digital? Porque a pesar de los avances legislativos y de la socialización de esta, no se cuenta con una definición que aclare qué es y cómo se da dicha violencia y al no existir, complejiza los acompañamientos y procesos de denuncia, lo que trae revictimización en las dependencias públicas.

La violencia forma parte de la agenda pública y de las conversaciones con las amigas, en la escuela o en las dependencias: se popularizó desde el 2018 con el inicio de las reformas denominadas “Ley Olimpia” (que no es una ley como tal, sino que fue como se nombró mediáticamente a una serie de reformas legislativas derivadas de una lucha que inició Olimpia Coral Melo), la cual ha sido adoptada a nivel federal y en 29 entidades federativas que han tipificado esta conducta. Estas reformas son diferentes en cada Estado y responde a la autonomía de los propios en reformar sus códigos penales, pero se vuelve al mismo tiempo un obstáculo, porque lo que en un Estado se investiga y sanciona, en otros no.

La otra problemática, es que las reformas realizadas bajo el nombre de Ley Olimpia solamente reconocen un tipo de violencia digital, que ha sido nombrada como violencia a la intimidación sexual de las personas a través de medios digitales. Esta diferencia de conceptos, así como lo mencionamos anteriormente, dificulta el acceso a una vida libre de violencia, principalmente por mujeres, adolescencias y personas LGBTIQ+

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) elabora desde el 2015 el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) que presenta los datos sobre la cantidad de personas usuarias de Internet en México que han sido receptoras de violencia digital. A continuación enlistamos algunos datos de los resultados del 2022⁸:

- En 2022, la medida de seguridad más empleada por las personas usuarias en México fue la creación de contraseñas, con un 95.6% de las personas usuarias y en el 2021 un 95.3%.
- En 2022, la medida de seguridad que más usaron las mujeres fue la creación de contraseñas, con un 96.4%, seguido de instalar antivirus con un 24%. En el caso de los hombres, el 94.8% de ellos usaron las contraseñas como principal medida de seguridad, al igual que las mujeres, seguido de la instalación de antivirus con un 30.9%.
- Un dato relevante es que sólo el 6.9% de las mujeres actualizan periódicamente las contraseñas y los hombres un 8.8%.
- Para el 2022, 22.4% de las mujeres usuarias de Internet fue receptora de violencia y un 19.1% de hombres.
- En el 2021, el 22.2% de la población usuaria de Aguascalientes había pasado por violencia digital y en el 2022, el 21.3% de la población usuaria.
- En los estados de Tlaxcala, Yucatán y Tabasco son los que más violencia digital han experimentado las personas usuarias, mientras que Morelos, Ciudad de México y Jalisco son los estados donde hay menos casos reportados por personas usuarias.
- Por edad, la población entre los 12 y los 39 años es la que pasa por más violencia digital: las mujeres de 12 a 19 años en un 29.3%; de 20 a 29 años, un 29.3%; y de 30 a 39 años, 23.7%.
- En el caso de los hombres, de 12 a 19 años con 20.1%; de 20 a 29 años, un 23.7%; y de 30 a 39 años, 21%.
- Los tipos de violencia más frecuentes fueron, con 37.3%, el contacto mediante identidades falsas y los mensajes ofensivos.
- Las mujeres usuarias de Internet reportaron que los tipos de violencia que viven son: contacto de identidades falsas, 36%; mensajes ofensivos, 35.5%; recibir contenido sexual, un 33.6%; insinuaciones o propuestas sexuales, 34.8%.
- Los hombres usuarios de internet reportaron que los tipos de violencia que viven son: contacto de identidades falsas con un 39%; mensajes ofensivos, 35.3%; llamadas ofensivas, 25%; provocaciones para reaccionar de forma negativa, 21.9%; suplantación de identidad, 20.4%.
- Es importante mostrar la diferencia de los tipos de violencia digital sexual y como esta sigue afectando más a las mujeres; recibir contenido sexual, 33.6%, e insinuaciones o propuestas sexuales, 34.8%; en el caso de los hombres, recibir contenido sexual, 18.5%, e insinuaciones 15.1%.
- Amenazar con publicar información personal o audios, los hombres 8.7% y las mujeres 9.2%, en el caso de publicar o vender imágenes o videos de contenido sexual, los hombres 4.2% y las mujeres 3.3%.

⁸ MOCIBA 2022 <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>

Este informe es importante por los datos que concentra y analiza de todo el país, pero tiene algunas deficiencias, como la edad de captura y que reúne en un mismo bloque: 12 a 19 años. Este segmento es muy amplio considerando lo conectadas que están las adolescencias y los riesgos a los que se están enfrentando en la virtualidad.

El Informe Especial Audiencias Infantiles 2023 del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) señala que “de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) edición 2022, el 82% de las niñas y niños entre 7 y 11 años declaró usar internet y el 69% mencionó usar alguna red social. Se puede apreciar que el uso de las redes sociales entre los menores de edad ha tenido un crecimiento considerable, pues se pasó de un 39% en 2017 a un 69% en 2022”, es decir, 8 de cada 10 niñas y niños en México usan Internet.

Desde Cultivando Género AC, organización basada en Aguascalientes, México visitamos cinco escuelas primarias públicas del municipio de Aguascalientes, llevamos charlas a niñas, niños, personal docente y madres, padres y personas que cuidan a las infancias¹⁰. Este ejercicio nos permitió identificar las experiencias de la niñez en las redes sociales y plataformas, y aunque no contó con una muestra proporcional, sí revela algunos datos¹¹ que vale la pena poner en la mesa: TikTok fue la plataforma con mayor presencia, seguida por WhatsApp; las personas creadoras de contenido que más consumen las infancias fueron Kimberly Loaiza, Zuko de Piña, Mr. Beast, El Mariana, Domelipa¹²; y, en promedio, la edad que le decían a la plataforma o red social para registrar un perfil es de 30 años:

*“Una de las cosas que observamos en sus reflexiones es la idea generalizada de que Internet y las redes sociales son un monstruo bajo la cama. Sí, Internet se convirtió en el coco, a las niñas y niños se les ha asustado diciendo que Internet es malo, que los pueden robar por internet -hubo niñas y niños que daban otros ejemplos de los peligros como: me pueden robar los órganos, me van a matar-, pero no se profundiza con ellas y ellos los porqué. También las niñas y los niños comentaron que no han pasado por violencia o no les ha tocado conocer a alguien - de su edad- que pasará por una situación similar; por lo tanto, parece más leyenda, hasta no ver, no creer”.*¹³

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹⁴ señala que el “25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México”, en el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA)¹⁵[8] elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), identifica que 20.1% de los hombres usuarios de Internet entre los 12 y 19¹⁶[9] años han vivido ciberacoso y las mujeres en el mismo rango de edad un 29.3%.

Aunque esta cifra pareciera ser mínima, debemos mencionar la poca o nula denuncia que existe en casos de violencia digital, sobre todo de adolescencias: en el Informe Chidas en Línea, un estudio sobre el impacto de la violencia digital contra las adolescentes en México, al preguntar a las adolescentes que habían vivido algún tipo de violencia digital por su proceso de denuncia, respondieron “29% acudieron a sus amigas en busca de un primer apoyo; 26% habló con su familia; un 12% solicitó ayuda a las autoridades escolares o a su pareja (6% para cada caso); tan solo un 1% se acercó a la policía cibernética, a la

⁹ El uso de las redes sociales entre los menores de edad pasó de 39% en 2017 a 69% en 2022, revela informe del IFT <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado39ift1.pdf>

¹⁰ Es importante destacar la participación de las abuelas en los trabajos de cuidado, aquí había otra brecha, la falta de habilidades digitales por la diferencia de edad.

¹¹ Contreras, ANGIE et. al. (2023). Informe: Infancias en Internet. Experiencias de la aplicación del manual Surfea la Web Segurx en escuelas primarias en Aguascalientes. En Cultivando Género. Recuperado desde: https://cultivandogeneroac.org/wp-content/uploads/2023/07/Informe_-_Infancias-en-internet-FINAL.pdf

¹² Personas creadoras de contenido en TikTok, las visitas a las escuelas primarias se realizaron entre febrero y marzo de 2023

¹³ Ibídem al 11

¹⁴ Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-internet>

¹⁵ Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022, <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>

¹⁶ La edad de las personas usuarias que identifica y analiza el MOCIBA es desde los 12 años.

fiscalía o al Instituto de la mujer y no hubo ningún porcentaje significativo que haya acudido con organizaciones de la sociedad civil (ONG). Empero, el mayor porcentaje de respuestas (30%) señaló que no pidieron apoyo alguno”¹⁷.

La respuesta ante la falta de acciones específicas en torno a políticas públicas integrales que busquen informar, prevenir y acompañar la violencia digital en México se han reducido a denunciar, lamentablemente ante la falta de capacitación de las y los servidores públicos en áreas prioritarias de primer contacto es que las denuncias no llegan a sentencias o las personas receptoras de violencia digital, especialmente las mujeres, adolescentes y personas LGBT no denuncian por la revictimización que existe y enfrentan.

La revictimización o victimización secundaria, “es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incompreensión del sistema”¹⁸. [10]

Para finalizar, algunas de las principales prácticas de revictimización más comunes al acudir a una dependencia para solicitar información, acompañamiento o presentar una denuncia por violencia digital son: desconocimiento de los procesos para denuncia de violencia digital, decirles que esos tipos de violencia (digital) no existen o no pueden ser denunciados, no brindar información si no presenta antes la denuncia correspondiente, minimizar la violencia o no creerles, señalar que la violencia digital no es real porque no tiene marcas de violencia física, recomendar que cierre sus cuentas y espere un poco a que se “calmen las cosas”, poca o nula actualización para acompañar casos de violencia digital, el tiempo de espera es muy alto, solo atienden en las dependencias en horario matutino, no se consideran mecanismos de atención para personas adultas mayores, infancias, adolescentes, no brindar la información adecuada, hacer comentarios que culpan a quien es receptora de la violencia digital, mandar a la persona receptora de violencia digital a otra dependencia, sin escucharle, entrevistarle o brindarle información para que pueda decidir qué hacer, no dar seguimiento ni informar del proceso de su denuncia y/o en las escuelas suspender o reportar a la infancia o adolescencia que está pasando por la violencia digital “para protegerle”.

III. DESAFÍOS Y AVANCES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL Y POLÍTICA: REGIÓN CENTROAMERICANA

Centroamérica se ha destacado por su diversidad cultural, lingüística y turística. Respecto a su demografía, según datos provenientes del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), del 2017¹⁹, la región alberga a una población de aproximadamente de 58.92 millones de personas, entre las cuales 29.86 millones corresponde a mujeres (50.7 de la población total) lo que se traduce a la mayoría y representa una gran parte del tejido social. Los países miembros del SICA comprenden a Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

En las últimas décadas, ha habido un crecimiento significativo en la participación política por parte de las mujeres en la región, por ejemplo, lo participación como presidentas: Violeta Barrios de Chamorro en 1990 siendo la primera mujer en ser electa para presidenta en la región (Nicaragua), seguida de Mireya Moscoso en 1999 (Panamá), posterior a Mireya, Laura Chinchilla en 2010 (Costa Rica) y como último y más reciente resultado Xiomara Castro en 2021 (Honduras)²⁰. Pese a que estos resultados han sido reflejo del progreso en la equidad de género en la región, las mujeres siguen enfrentando al día de hoy muchos desafíos que ponen en riesgo la democracia.

¹⁷ Contreras, et al. (2021). Chidas en Línea. Un estudio sobre el impacto de la violencia digital contra las adolescentes en México. En PDF4Pro: <https://pdf4pro.com/fullscreen/un-estudio-sobre-el-impacto-de-la-chidas-en-l-237-nea-656a4e.html>

¹⁸ Revictimización: ¿Qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?, Disponible en <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>

¹⁹ SICA. (2017) *Nuestra gente*. <https://www.sica.int/region/gente>

²⁰ Forbes. (2022) *Ellas son las presidentas de Centroamérica*. Disponible en: <https://forbescentroamerica.com/2022/01/27/ellas-son-las-presidentas-de-centroamerica>

Centroamérica es una de las regiones sin conflictos armados no internacionales (CANI) e internacionales (CAI) pero que se sitúa como una de las regiones más violentas del mundo²¹. Desde el confinamiento por la pandemia causada por COVID-19 se hizo más evidente la violencia digital, provocada por el traslado de actividades presenciales al entorno digital, continuando con el ciclo de violencia de género que históricamente ha afectado a las mujeres y grupos vulnerables²².

La violencia de género es una problemática mundial que se manifiesta en diversas formas en la vida cotidiana. Desde la violencia física y psicológica hasta la discriminación laboral y la marginación social, este problema afecta significativamente los derechos humanos y la calidad de vida de quienes la padecen. Sin embargo, en el entorno digital, surge la violencia de género digital, que también se hace presente en el ámbito político.

La violencia de género digital política representa una amenaza para la democracia, desalienta la participación en igualdad de condiciones, refuerza la exclusión de las mujeres en la política y viola los derechos humanos. Además, socava la confianza en el proceso democrático y la calidad del debate político en la esfera pública²³.

La región de Centroamérica aún no cuenta con leyes que tipifiquen la violencia de género digital, ni violencia política digital, aunque existen esfuerzos significativos como el más reciente en Guatemala. Durante el 2023, la diputada Ligia Hernández y Román Castellanos, ambos de la bancada Semilla, presentaron ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, en compañía de organizaciones sociales enfocadas en género, una iniciativa de ley contra la violencia sexual digital²⁴ la cual aún no se encuentra sancionada.

En el mismo sentido, durante este año en curso, la Secretaria de Junta Directiva del Parlamento Centroamericano, HD Karina Sosa, presentó la propuesta de Ley Marco contra la Violencia Cibernética, aprobada por el PARLACEN. Esta presentación se dio en el marco del Foro sobre Desafíos y Oportunidades, organizado por ONU Mujeres de El Salvador²⁵. La falta de legislación pertinente contra la violencia de género digital sigue siendo un problema para la región, lo cual refuerza la falta de visibilidad de la violencia.

El Instituto Panamericano de Derecho y Tecnología (IPANDETEC) ha incorporado la perspectiva de género en sus labores y proyectos. Como resultado de ello, desde el 2019 ha llevado a cabo el Monitoreo de Violencia Política Digital dirigido a candidatas a puestos de elección popular durante procesos electorales como en Panamá (2019) Guatemala (2019) Costa Rica y Honduras (2021-2022), siendo el más reciente el llevado a cabo en 2024 nuevamente en Panamá.

El monitoreo de violencia política digital se centra en identificar y visibilizar la violencia en línea por razón de género, ejercida en contra de mujeres postuladas a un cargo de elección popular durante un proceso electoral. Se comparten algunos datos resultados de los múltiples monitoreos en la región.

²¹ Briancesco, M. (2021). *Violencia de género en línea durante la COVID-19: una mirada a Centroamérica*. Pág. 5. Disponible en: <https://www.ipandetec.org/wp-content/uploads/2021/11/Violencia-de-genero-en-linea-una-mirada-a-Centroamerica.pdf>

²² Idem

²³ ACNUDH. (s.f.) *Violencia de género contra mujeres y niñas*. Ver: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-based-violence-against-women-and-girls#:~:text=la%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20viola%20los%20derechos%20y%20las%20libertades%20fundamentales%20de%20las%20mujeres>

²⁴ Iniciativa de ley contra la violencia sexual digital, Guatemala. Ver: https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/10232/2023/1

²⁵ Propuesta de Ley Marco contra la Violencia Cibernética, aprobada por el PARLACEN. Ver: <https://parlacen.int/noticias/RBrhHKkAnR8M116zW6rJ>

Para el Monitoreo de violencia de género en línea a candidatas de elección popular en 2019 en Panamá²⁶ se eligió la red social de Twitter (ahora X) para la recolección de datos, comentarios contra las candidatas a puestos de elección popular. Durante el periodo de análisis que abarcó desde marzo hasta mayo de 2019, se registraron un total de 1,118 tweets en el contexto de la campaña electoral. Estas agresiones se dividieron en dos categorías: discriminación de género y desprestigio por rol político. La discriminación de género representó el 57.4% de las agresiones, evidenciando una devaluación continua del rol de la mujer en la sociedad, con ataques que van desde aspectos físicos hasta cuestionamientos sobre su capacidad profesional, llegando incluso a insinuaciones sobre su ascenso político basado en relaciones personales. Por otro lado, el desprestigio por rol político, que abarca críticas a las capacidades y logros de las candidatas en el ámbito político, representó el 42.6% de las agresiones registradas.

Para el Monitoreo de violencia de género en línea a candidatas de elección popular 2019 en Guatemala²⁷. Se realizó un monitoreo en X para recopilar mensajes dirigidos a candidatas políticas, buscando identificar agresiones directas. De los 1841 tweets analizados, el 73% contenía agresiones. La discriminación de género representó el 43.3%, mientras que el desprestigio político fue del 56.7%. Estos ataques incluyeron términos despectivos sobre el trabajo político y la devaluación del rol de la mujer en la sociedad.

Respecto al Monitoreo de violencia política digital contra las mujeres Honduras y Costa Rica 2021-2022²⁸. El monitoreo se llevó a cabo en X durante un periodo de 10 semanas previas y 4 semanas posteriores a las elecciones, excepto en Costa Rica, donde no hubo extensión del monitoreo debido a la ausencia de participación femenina en la segunda ronda presidencial. Para la extracción de los tweets, se utilizó el software MAXQDA, centrándose en aquellos donde las candidatas fueron mencionadas y sin mención pero que incluían su nombre completo. Se emplearon ocho categorías para clasificar la violencia política de género.

En Honduras, se recopilaron un total de 137.18 tweets de 19 candidatas, de los cuales 570 fueron considerados violentos. Entre los tipos de violencia más destacados se encuentran el menosprecio a capacidades y las agresiones directas, con porcentajes significativos en las manifestaciones de violencia hacia las candidatas. Por otro lado, en Costa Rica, se analizaron 79.954 tweets de 18 candidatas, de los cuales 172 fueron clasificados como violentos, en este caso las agresiones directas predominaron, seguidas por el menosprecio a capacidades.

Segur@s en Línea - Monitoreo de violencia política digital hacia candidatas a puestos de elección popular en las Elecciones Generales de Panamá 2024

En Panamá, las mujeres representan el 50% de la población, desafortunadamente solo el 10% de mujeres aspirantes a puestos de elección popular fue representada en estas elecciones.²⁹ El Estado de Panamá contempla entre su marco jurídico varios instrumentos legales con el objeto de garantizar la igualdad de género y proteger los derechos humanos y políticos de las mujeres. Por ejemplo, la Constitución Política de la República de Panamá establece una serie de principios, como el de igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación por motivos de género.

²⁶ Montenegro, D. (2019). *Monitoreo de violencia de género en línea a candidatas de elección popular 2019 en Panamá*. Disponible en: <https://www.ipandetec.org/wp-content/uploads/2023/06/Monitoreo-de-Violencia-de-Genero-en-Linea-en-Panama.pdf>

²⁷ Montenegro, D. (2019). *Monitoreo de violencia de género en línea a candidatas de elección popular 2019 en Guatemala*. Disponible en: <https://www.ipandetec.org/wp-content/uploads/2023/06/Monitoreo-de-Violencia-de-Genero-en-Linea-en-Guatemala.pdf>

²⁸ Briancesco, M. (2022). *Monitoreo de violencia política digital contra las mujeres, Honduras y Costa Rica 2021 - 2022*. <https://www.ipandetec.org/wp-content/uploads/2022/11/MONITOREO-VIOLENCIA-DIGITAL-MUJERES.pdf>

²⁹ La Estrella de Panamá. (2024). *Solo el 10% de los candidatos para las elecciones son mujeres*. Ver: <https://www.laestrella.com.pa/panama/politica/solo-el-10-de-los-candidatos-para-las-elecciones-son-mujeres-IK5840129>

Pero, entre el marco jurídico nacional se destaca la Ley N.º82 de 2013 sobre violencia contra las mujeres³⁰. Esta tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra la mujer, manifestada a través de acciones, conductas u omisiones realizadas de forma directa o indirecta. En esta ley se reconoce la violencia política como una forma de violencia de género, reconoce ámbitos de competencia, qué se considera como manifestaciones de violencia y establece medidas para prevenirla y sancionarla. Esta ley es pionera en su tipo en el país y representa un avance significativo contra la violencia política contra las mujeres. Sin embargo, aún existen desafíos como el reconocimiento de la violencia política digital en este ámbito y la cual aún no se encuentra reconocida por el Estado.

El Estado de Panamá, ha asumido obligaciones en materia de Derechos Humanos a través de la firma y ratificación de convenios y tratados internacionales en esta materia. En razón a la erradicación de la violencia de género, se destaca instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, ratificados en 1981 y 2001 respectivamente y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en 1995.

Para esta ocasión, IPANDETEC, en relación con la línea de trabajo que ha llevado hasta este momento, se llevó a cabo el proyecto *Segur@s en Línea: Monitoreo de violencia política digital hacia candidatas a puestos de elección popular en las Elecciones Generales de Panamá 2024*³¹. El cual tiene como objetivo visibilizar la violencia política digital que enfrentan las candidatas a puestos de elección popular en la República de Panamá a través de sus redes sociales debido a su rol político durante las Elecciones Generales. Se detallan a continuación la metodología y los resultados obtenidos en este monitoreo.

El periodo que abarcó el Monitoreo comprendió desde el 3 de febrero hasta un día después de las elecciones el 6 de mayo de 2024, se examinaron exhaustivamente los comentarios en Instagram y X. La recopilación de información se llevó a cabo de manera manual en Instagram, mientras que en X se utilizó el software SentiOne, gracias al respaldo del Tribunal Electoral de Panamá.

Para determinar la presencia de violencia política de género digital contra las candidatas, se aplicó la metodología de operacionalización utilizada previamente por IPANDETEC en Honduras y Costa Rica durante 2021-2022³² Esta metodología categoriza las formas de violencia en siete tipos distintos: 1. agresiones directas, 2. menosprecio a las capacidades, 3. alusiones al cuerpo y sexualidad, 4. roles y estereotipos de género, 5. ridiculización, 6. amenazas, y 7. acoso. Los resultados del estudio revelaron un panorama alarmante: de los 108,759 comentarios revisados en Instagram y 5,987 comentarios en X, aproximadamente 2,488 y 493, respectivamente, fueron identificados como violentos.

Entre las candidatas monitoreadas, destacaron cinco mujeres que recibieron la mayor cantidad de comentarios violentos en ambas plataformas. 1. Irma Hernández, 2. Maribel Gordon, 3. Rosario Turner, 4. Ana Matilde Gómez y 5. Corina Cano, enfrentaron un alto nivel de agresiones y menosprecios a sus capacidades durante el proceso electoral.

Instagram fue la principal plataforma para la interacción política, donde las candidatas compartieron sus propuestas. Sin embargo, también fue el escenario donde predominaron las críticas al ejercicio político, agresiones directas y alusiones al cuerpo y a la sexualidad. Por otro lado, en X, las agresiones directas, críticas al ejercicio político y ridiculización fueron las formas de violencia más comunes.

³⁰ Ley N.º 184 (de 25 de noviembre de 2020) De violencia política. Asamblea Nacional de la República de Panamá. Recuperado de https://www.sijusa.com/wp-content/uploads/2021/03/L_184_2020.pdf

³¹ Montenegro, A, Mow, W. (2024). *Segur@s en Línea: Monitoreo de violencia política digital hacia candidatas a puestos de elección popular en las Elecciones Generales de Panamá 2024*. Disponible en: https://drive.google.com/drive/folders/1GnVej8CkOGjThLba_QNnKu2qxjgsXVZq

³² Briancesco, M. (2022). *Monitoreo de violencia política digital contra las mujeres, Honduras y Costa Rica 2021 - 2022*. Pág. 10. <https://www.ipandetec.org/wp-content/uploads/2022/11/MONITOREO-VIOLENCIA-DIGITAL-MUJERES.pdf>

Con este panorama a nivel regional, y teniendo en cuenta el último Monitoreo llevado a cabo por IPANDETEC, es necesario reconocer la violencia de género en todas sus formas, tanto en el entorno físico como en el digital, y que, a su vez, requiere un enfoque integral. Por lo cual es necesario implementar políticas y medidas concretas a nivel nacional como internacional para erradicar la violencia de género y construir sociedades más equitativas y justas en todos sus ámbitos.

IV. LA DESINFORMACIÓN COMO UN TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO: EL CASO DE BOLIVIA

Conceptos como discurso de odio, noticias falsas y desinformación se entrelazan y confunden su descripción y posterior análisis. Cualquiera sea la forma de nombrarlos es importante entender que una de las características comunes entre los conceptos es que son procesos voluntarios y conscientes por parte de los perpetradores, que eligen víctimas de los ataques con el objetivo de acallar voces disidentes o incrementar voces atacantes, y que no son fenómenos espontáneos ni orgánicos. Además, son fenómenos que están enraizados en problemas sociales y políticos de larga data, no limitados a mensajes y campañas puntuales sino que se configuran como procesos cíclicos que se extienden más allá de elecciones o crisis políticas, con impactos en la construcción de imaginarios en la sociedad³³, y opera de diversas maneras que exigen tener un horizonte mayor y no solamente dirimir si algo es verdadero o falso, o en medir el porcentaje de verdad o falsedad de un mensaje. La "realidad" se convierte en un campo de batalla violento y vertiginoso, y viene cargada de problemas previos que resolver: la crisis de representación de los partidos políticos, el resquebrajamiento de la confianza en el sistema democrático y sus instituciones, y la tremenda inequidad y bajos niveles de educación que caracteriza a la región latinoamericana. Son elementos que dan forma y ayudan a explicar los procesos de desinformación, en los que la disputa sobre la verdad o la falsedad en sí misma tiene poco o ningún potencial para remediar los desafíos estructurales y los efectos dañinos que se derivan del panorama actual de las comunicaciones digitales³⁴.

Con la intención de contribuir a un entendimiento común de este complejo proceso social, podemos conceptualizar la desinformación como un fenómeno que presenta cuatro características comunes extraídas de una diversidad de definiciones:

1. **Es un fenómeno sociotécnico.** Algunas aproximaciones solamente evalúan el lado social del fenómeno y entonces proponen soluciones centradas en las usuarias y usuarios como la alfabetización digital; otras se centran en el lado tecnológico, por ejemplo, los estudios de viralización que abstraen el rol de las personas cuando les llega la información. Es mejor considerar ambos aspectos, el tecnológico y el social para entender sus implicaciones.
2. **Produce y difunde contenidos falsos o engañosos.** Los contenidos que se comparten pueden ser totalmente falsos o, lo que es aún más peligroso, parcialmente falsos o incluso verdaderos pero articulados para apoyar narrativas nocivas.
3. **Es intencional.** Esta es la principal característica, no se trata de la producción de contenido incorrecto sin saber que es incorrecto, sino que se trata de contenidos informativos elaborados a sabiendas de su falsedad e imprecisión con una intención dañina.
4. **El objetivo es dañar las esferas políticas o sociales.** En el caso de las mujeres políticas, periodistas y otras de alto perfil público, se daña su reputación, se las amedrenta y amenaza, y esto pretende cortar su participación en las esferas políticas y sociales, que pierden diversidad de voces y, por tanto, se reduce su cualidad deliberativa.

Las mujeres políticas, las periodistas y otras figuras de alto perfil público así como personas de disidencias sexuales son blanco de estos ataques de desinformación con el objetivo de amedrentarlas y acallar sus voces de los espacios públicos digitales y presenciales³⁵. Es frecuente que autoridades políticas sean los principales voceros de estas campañas de estigmatización y

³³ Ojeda, Á. & Peredo, V. (2020): Convergencia entre desinformación política y social en el conflicto electoral de 2019 en Bolivia. En: *Temas Sociales* 46 - mayo de 2020, pp. 98-126.

³⁴ Iglesias Keller, C. (2021): Don't Shoot the Message: Regulating Disinformation Beyond Content. In: RDP, Brasília, Volume 18, n. 99, 486-515. Disponible en: https://leibniz-hbi.de/uploads/media/default/cms/media/diiouhg_Clara_Iglesias_Keller%20-%20Regulating%20Disinformation.pdf

³⁵ Martins, P. Toledo, A. & Kovacs, A. (2024): Placing "gender" in disinformation. APC. Disponible en: <https://www.apc.org/sites/default/files/genderDisinformation.pdf>

violencia como es el caso del ex-presidente de Brasil Jair Bolsonaro contra varias periodistas, entre las que destaca la periodista Patricia Campos Melo quien en su libro *A máquina do ódio: Notas de uma repórter sobre fake news e violência digital*³⁶ analiza cómo las redes sociales han sido manipuladas por líderes populistas y cómo las campañas de difamación funcionan como censura, ahora subcontratando a ejércitos de trolls patrióticos que propagan mensajes en Twitter, Facebook, Instagram y WhatsApp y atacan a periodistas, mujeres políticas, entre otros grupos.

Las autoridades electas, ejercitando su rol de líderes de opinión, con frecuencia son los atacantes principales difundiendo insultos e incluso amenazas contra mujeres políticas y periodistas, con lo que habilitan a otros más violentos y a menudo anónimos, a ejercer violencias digitales y físicas mayores. El fenómeno de autoridades electas como fuente de desinformación y de violencia contra las mujeres se ha extendido en la región. Cuando se trata de funcionarios públicos y otras personas públicas como candidatos a puestos públicos, existen responsabilidades especiales al respecto de su discurso. Están obligados a decir la verdad y/o tomar medidas para evitar errores en la información³⁷.

Acerca de violencia en línea contra mujeres periodistas, el estudio que hizo la UNESCO que respondieron 714 mujeres en todo el mundo, muestra que el 73% de las encuestadas dijo haber sufrido violencia en línea³⁸. El mismo estudio explica que entre los efectos de la violencia en línea, la salud mental fue la consecuencia identificada con mayor frecuencia (26%). El 12% de las encuestadas afirmó haber buscado ayuda médica o psicológica debido a los efectos de la violencia en línea.

Esto vulnera el ejercicio de derechos políticos, de libertad de expresión de las mujeres y perpetúa las estructuras de sociedades patriarcales abusivas. También se han identificado efectos mayores, sobre la cohesión social y la polarización política y social para el caso boliviano^{39 40} y sobre el incremento de la intolerancia política contra posiciones diferentes a la propia⁴¹.

En Bolivia, no se cuenta con un marco jurídico que reconozca de forma expresa la violencia digital por razón de género, lo que no quiere decir que no existan o se releven casos de esta forma de violencia. Sin embargo, se tiene una serie de normas en torno a violencia como la Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 9 de marzo de 2013, la Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres de 28 de mayo de 2012 y la Ley N°1173 de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres de 8 de mayo de 2019.

Por otra parte, es importante mencionar la normativa específica que hace referencia a temas digitales, cibernéticos y/o informáticos en el país: a) violencia cibernética en el sistema educativo; b) delitos informáticos, manipulación y alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos; c) transmisión de archivos de datos en red pública y d) documentos electrónicos como prueba y ciberpatrullaje como responsabilidad institucional.

Por otra parte, la normativa nacional establece 16 tipos de violencia contra la mujer en la Ley N°348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y 17 actos de acoso y violencia política en la Ley N°243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. Todas son analizadas con el objetivo de ver si pueden darse o no en entornos digitales.

³⁶ Campos Mello, P. (2020): *A máquina do ódio: Notas de uma repórter sobre fake news e violência digital*. Companhia das Letras.

³⁷ CELE (20121): La mentira de los funcionarios ¿tiene patas cortas o efectos largos? https://www.palermo.edu/Archivos_content/2021/cele/papers/Desinformacion-y-funcionarios-publicos.pdf

³⁸ Posseti, J. (2021): *Violencia en línea contra las mujeres periodistas: instantánea mundial de la incidencia y las repercusiones*. UNESCO.

³⁹ Ojeda, Á. (2020): “Cámaras de eco y desinformación: Efectos amplificadores de las redes digitales en la polarización social de 2019”. En: Mayorga, Fernando (coord.): *Crisis y cambio político en Bolivia. Octubre y noviembre de 2019: La democracia en encrucijada*. La Paz: CESU, OXFAM. Consultado en: https://www.researchgate.net/publication/342276306_Camaras_de_eco_y_desinformacion_Efectos_amplificadores_de_las_redes_digitales_en_la_polarizacion_social_de_2019

⁴⁰ Ojeda, Á. & Peredo, V. (2020): *Convergencia entre desinformación política y social en el conflicto electoral de 2019 en Bolivia*. En: *Temas Sociales* 46 - mayo de 2020, pp. 98-126.

⁴¹ Allcot, H., and M. Gentzkow. 2017. “Social Media and Fake News in the 2016 Election.” *Journal of Economic Perspectives* 31 (2): 211–36. <https://doi.org/10.1257/jep.31.2.211>

Bolivia: Tipos de violencia en Ley No. 348 Vs. entornos digitales

Tipo violencia	Entorno digital
1. Violencia Física	No
2. Violencia Femicida	No
3. Violencia Psicológica	Sí
4. Violencia Mediática	Sí
5. Violencia Simbólica y/o Encubierta	Sí
6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre	Sí
7. Violencia Sexual	Sí
8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos	No
9. Violencia en Servicios de Salud	No
10. Violencia Patrimonial y Económica	No
11. Violencia Laboral	Sí
12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	Sí
13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer	Sí
14. Violencia Institucional	Sí
15. Violencia en la Familia	Sí
16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual	Sí

Fuente: Quiroz, E. (coord.): <https://internetbolivia.org/file/2023/03/Aproximaciones-de-la-Violencia-de-Genero-en-Internet-Estudio-2021-1.pdf>

Según una clasificación de tipos de violencias digitales realizada por la Fundación Internet Bolivia, existe normativa en diversos cuerpos que incluyen varios de esos tipos, como podemos revisar en el siguiente cuadro. Sin embargo, ninguna hace referencia al rol que pudieran tener procesos de desinformación y sus efectos sobre el ejercicio de los derechos políticos y de libertad de expresión de las mujeres.

Bolivia: Relación de tipos de violencia digital con normativa nacional

Tipo de violencia	Delitos/Posibles delitos	Otra normativa	Tipificación Código Penal
1. Abuso de datos personales usando TIC	1.1 Suplantación y robo de identidad	Ley de Ciudadanía Digital N°1080 Artículo 4. (CIUDADANÍA DIGITAL)	ARTÍCULO 198. (FALSEDAD MATERIAL). ARTÍCULO 199. (FALSEDAD IDEOLÓGICA).
	1.2 Obtención de información personal no consentida	Artículo 11. (PROHIBICIONES Y SANCIONES)	Artículo 363 bis (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA).
	1.3 Publicación no autorizada de datos personales	CPE Artículo 21.2. Derechos: a la privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad". Artículo 131. Acción de protección de Privacidad	363 ter (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS)
	1.4. Fraude cibernético	DS N°28168 Artículo 19. Petición de habeas data	ARTÍCULO 235°.- (FRAUDE COMERCIAL). Artículo 335°.- (ESTAFA)
	1.5 Crakeo		Artículo 363 bis (MANIPULACIÓN INFORMÁTICA). 363 ter (ALTERACIÓN, ACCESO Y USO INDEBIDO DE DATOS INFORMÁTICOS)

2. Abuso sexual relacionado a las TIC	2.1 Intento de captación para trata y tráfico	Ley N°263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas Artículo 6°.- (Definiciones) 10. Turismo sexual Artículo 36°.- (Policía boliviana) 3. 4. Ciberpatrullaje Artículo 39°.- (Secuestro y destrucción de material pornográfico) Ley N°548, Código Niño, Niña y Adolescente ARTÍCULO 147. (VIOLENCIA). ARTÍCULO 148. (DERECHO A SER PROTEGIDAS Y PROTEGIDOS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL).	Procedimiento penal: ARTÍCULO 19. (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE). Código Penal ARTÍCULO 312 QUATER. (ACOSO SEXUAL) ARTÍCULO 148 BIS (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES). ARTÍCULO 148 TER.(VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES).- ARTÍCULO 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS). ARTÍCULO 321. (PROXENETISMO). ARTÍCULO 322. (VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL) ARTÍCULO 321 BIS. (TRÁFICO DE PERSONAS). Artículo 308 bis. (VIOLACIÓN DE INFANTE, NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE).
	2.3 Grooming		Artículo 318. (CORRUPCIÓN DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE). Artículo 323 BIS. (PORNOGRAFIA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES Y DE PERSONAS INCAPACES). Artículo 342. (ENGAÑO A PERSONAS INCAPACES). Artículo 309. (ESTUPRO)
	2.5 Explotación sexual a través de Internet		
3. Acoso	3.1. Ciberacoso	-Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas Ley N°243, contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. Artículo 7°.- (Definiciones) Acoso político Violencia política Artículo 8°.- (Actos de acoso y/o violencia política)	ARTÍCULO 19. (DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE). ARTÍCULO 312 QUATER. (ACOSO SEXUAL). ARTÍCULO 148 BIS (ACOSO POLÍTICO CONTRA MUJERES) ARTÍCULO 148 TER.(VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES)
	3.2. Violencia cibernética	Código Niño, Niña y Adolescente 548 ARTÍCULO 151. (TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO). g) Violencia cibernética en el Sistema Educativo.	ARTÍCULO 333. (EXTORSIÓN).
	3.3. Extorsión		ARTÍCULO 293. (AMENAZAS)
	3.4. Amenazas		
	3.5. Monitoreo y acecho		ARTÍCULO 281 TER. (DISCRIMINACION). ARTÍCULO 281 QUATER. (DIFUSIÓN E INCITACIÓN AL RACISMO O A LA DISCRIMINACIÓN). ARTÍCULO 281 SEPTIER. (ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES RACISTAS O
	3.6. Expresiones discriminatorias y estigmatizantes		

			DISCRIMINATORIAS) ARTÍCULO 281 OCTIES. (INSULTOS Y OTRAS AGRESIONES VERBALES POR MOTIVOS RACISTAS O DISCRIMINATORIOS)
	3.7. Afectaciones a canales de expresiones	CPE - Artículo 21. 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva. Artículo 106. Acerca de la libertad de expresión.	
	3.8 Linchamiento cibernético		
4. Delitos contra el honor vía TIC	4.1 Injuria	Código civil Artículo 16°. (Derecho a la imagen) Artículo 17°. (Derecho al honor) Artículo 18°. (Derecho a la intimidad)	ARTÍCULO 282. (DIFAMACIÓN) ARTÍCULO 283. (CALUMNIA) ARTÍCULO 287. (INJURIA).
	4.2 Difamación		
	4.3. Calumnia		
5. Violencia institucional	5.1. Violencia en acceso a servicios	Ley N° 348 Artículo 7. 14. Violencia Institucional	
	5.2. Uso de recursos públicos para ejercer violencia		

Fuente: Quiroz, E. (coord.): <https://internetbolivia.org/file/2023/03/Aproximaciones-de-la-Violencia-de-Genero-en-Internet-Estudio-2021-1.pdf>

En resumen, en Bolivia, la violencia y el disciplinamiento de mujeres políticas, periodistas y otras de perfil público, es físico así como virtual. Sin embargo, no existe una normativa específica para este tipo de violencia, lo que dificulta su registro y acciones legales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Además, las campañas de desinformación que tiene como blanco a mujeres dañando su honra, su salud mental y su seguridad, tampoco son tomadas en cuenta en la legislación. Sin embargo, es posible ubicar dentro de los tipos de violencia digital identificados en el cuadro de arriba algunas que tienen relación con la desinformación, en especial: publicación no autorizada de datos personales, extorsión, amenazas, monitoreo y acecho, expresiones discriminatorias y estigmatizantes, afectaciones a canales de expresiones, injuria, difamación y calumnia, y uso de recursos públicos para ejercer violencia.

Esta diferenciación es relevante porque existe la percepción de que vulnerar derechos políticos y de libertad de expresión no tiene consecuencias graves, menos sobre la democracia. Por tanto, es necesario incluir el tipo de violencia digital de género en la normativa boliviana acompañada por una reflexión de la afectación sobre el ejercicio de los derechos políticos y libertad de expresión y, ante todo, de mecanismo que permitan registrar casos y buscar garantizar los derechos de las mujeres.

V. ASPECTOS LEGALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL. UN ABORDAJE DESDE LA PRIVACIDAD: EL CASO ARGENTINO

La problemática de la violencia de género no es nueva pero adquirió ciertas particularidades propias desde la imposición de lo digital. Dichas conductas afectan diferentes derechos de las mujeres y disidencias pero genéricamente se entiende como toda conducta realizada en el entorno digital o facilitada por éste (VGFT).

El derecho a la privacidad, la intimidad y los datos personales son un conjunto de los derechos fundamentales que habitualmente se vé vulnerado por estas prácticas. En efecto, es común ver imágenes íntimas difundidas sin consentimiento,

contenido falso creado con inteligencia artificial o la exposición de datos personales privados con un mismo objetivo: aleccionar a las mujeres y disidencias y disciplinarias.

En Argentina, al igual que en otros países de la región, la tradición continental europea vigente en materia de Derecho hace que el derecho de la privacidad y la intimidad tengan un enorme peso en el marco normativo, las prácticas y cultura diaria. Ello sin dejar de considerar que la virtualidad ha puesto en jaque a este valor⁴².

El Instituto de Estadísticas y Censos de Argentina (INDEC) informa que el 62,6% de los hogares urbanos tiene acceso a computadora y el 92,1% a internet. Asimismo la información da cuenta de que en dicho País 89 de cada 100 personas usan teléfono celular y 88 de cada 100 utilizan internet. Además en la capital del país, es decir la Ciudad de Buenos Aires es el aglomerado urbano con mayor acceso a internet con un 84,1%⁴³.

Es evidente que el escenario virtual ha crecido de manera contundente, y si bien aún existen problemas de conectividad en diversos países del centro-sur de latinoamérica, la virtualidad ha venido para quedarse. El paradigma digital tiende a profundizarse y complejizarse a gran velocidad, más aún ante la potencia de la inteligencia artificial generativa y otras nuevas tecnologías emergentes.

La realidad es que en la mayoría de los países del centro-sur americano⁴⁴ Internet se erige como un ámbito autorregulado donde las políticas y condiciones a seguir son las impuestas por las “big-tech”. Por ello el sistema jurídico formal no siempre hace frente de manera solvente a la problemática. Lo cierto es que Argentina hoy en día no cuenta con reglamentaciones específicas regulación de contenidos y la responsabilidades de los denominados “intermediarios”.

Igualmente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW ONU, 1979 y la Convención de Belem do Pará son un marco robusto al que puede apelarse pero no hay que olvidar que se traten de normas que tienen más de 40 años y por tanto no contemplen particularidades del entorno digital. También vale recalcar que en el seno de dicho Organismo, concretamente en el MESECVI de la Organización de Estados Americanos, desde hace un par de años atrás se está trabajando en una Ley Modelo sobre Violencia Digital.

En cuanto al derecho penal, en Argentina se dió una reforma en materia de ciberdelitos en el año 2008 con la finalidad de que el país se incorpore al Convenio de Budapest. Sin embargo, la misma no tuvo perspectiva de género. Hoy en día las figuras penales con las que se cuenta no siempre responden a los hechos reales lo que podría vulnerar el principio de legalidad. A modo de ejemplo, no existe la figura de la “difusión no consentida de material íntimo” ni la de “suplantación de identidad”. Ambas acciones son una conducta frecuente por parte de victimarios que escrachan a las víctimas creando perfiles falsos de oferta de servicios sexuales o simplemente subiendo fotos íntimas producto de prácticas que en su momento fueron consentidas. De tal manera las amenazas coactivas (artículo 149 bis Código Penal), violación de comunicaciones electrónicas ajenas (artículo 153 Código Penal), acceso indebido (artículo 153 bis Código Penal), violación de la privacidad de las comunicaciones electrónicas (artículo 155 Código Penal), extorsión (artículo 169 Código Penal), estafa (artículo 172) son las figuras más habituales para abordar esta cuestión. De todos modos hay que tener en cuenta que en ciertos casos la intervención del derecho penal revictimiza a las mujeres y disidencias. Ello obedece a distintas razones: lo magro de las condenas, las dificultades de hacerse de la evidencia digital, lo largo y costoso de los procesos judiciales, la falta de capacitación de los operadores judiciales. Además este dispositivo -que tiene por fin sancionar a un sujeto- no soluciona la baja del contenido dañoso por tanto el mismo sigue virilizándose.

Tampoco es clara la jurisprudencia. En tal sentido el Centro de Estudios para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Universidad de Palermo (CELE señala que existe “...una línea de litigiosidad que emerge hacia mediados de los 2000. Se trata de casos que siguen, en general, un patrón similar: personas famosas, usualmente mujeres, demandan a Yahoo y Google por los resultados que encuentran asociados a sus nombres. Alegan que son injustamente vinculadas a sitios que promueven la pornografía o la prostitución y que sus imágenes son usadas por los buscadores sin su consentimiento”⁴⁵. Vale recalcar que argumentaciones relacionadas o nacidas del derecho a la libre expresión suele aplicarse como único marco conceptual en casos donde el tópico de la discusión está en torno a la privacidad y los datos personales.

⁴² Sibilía, Paula, La intimidad como espectáculo, Fondo de Cultura Económica, 2008

⁴³ Fuente INDEC <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel3-Tema-4-26>

⁴⁴ Salvo Brasil, que posee la Ley del Marco Civil de Internet, existe legislación sectorial dispersa.

⁴⁵ Fuente <https://observatorilegislativocele.com/jurisprudencia-intermediarios/>

En este contexto, lo auspicioso es que, durante el año pasado, se concretó un importante avance normativo. Se trata de la reforma sobre la Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. Dicha ley inicialmente sancionada en el año 2009, fue reformada el año pasado por la denominada Ley Olimpia Argentina. La norma dispuso la creación de planes de capacitación y diversas herramientas judiciales gratuitas y rápidas tan necesarias en el entorno digital, asimismo contempla la baja de contenidos y dispone que la violencia digital es una categoría más de violencia como la política, física o económicas tan conocidas.

La reforma normativa resulta muy interesante dado que se nutre de la experiencia mexicana, dando muestras de la importancia del trabajo colaborativo y en red. En efecto, Argentina tomó como bandera la militancia de la activista mexicana Olimpia Coral Melo quien fue víctima de difusión no consentida de material íntimo en su país.

En resumen, no hay dudas que el escenario descrito demuestra diversas dificultades de diverso orden. Por un lado, el mundo que habitamos es uno sólo donde lo virtual y real se entremezclan. En efecto, ante un acoso, una violencia o una agresión lo virtual se vuelve real. En esta matriz las mujeres y disidencias no pueden ser las únicas responsables de su autocuidado, por ello es fundamental el trabajo coordinado de múltiples actores interesados donde el Estado juega un rol clave.

VI. CONECTADOS, PERO EN EL VACÍO LEGAL: EL CASO DE CHILE

Durante los últimos años, Chile ha avanzado a pasos agigantados hacia la digitalización y conectividad de su territorio. El último informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones cifraba que el 67% de los hogares del país tienen acceso a Internet fijo⁴⁶. Mientras que, si se consideran otro tipo de conexiones, como el de la telefonía móvil, el Digital Report estima que un 91% de la población de la nación tiene acceso a Internet⁴⁷.

El gobierno chileno dio a conocer que entre los años 2022 y 2025 se implementará el Plan Brecha Digital Cero⁴⁸, que busca continuar mejorando estas cifras. Entre varias propuestas, este incluye reconocer el acceso a Internet como un servicio público, proyectos de infraestructura digital que aborden conectividad en zonas rurales y aisladas y hasta la creación de una empresa estatal de telecomunicaciones.

Pero el ingreso acelerado de usuarios y usuarias al espacio digital, con gran masividad durante la crisis del COVID-19, dejó expuestas otras brechas, desigualdades y violencias que pueden ocurrir cuando la digitalización no va de la mano con el desarrollo de otras políticas públicas.

Para iniciar: la mayor parte de la población de Chile no ha accedido a una alfabetización digital integral. De hecho, el tema está tan poco investigado, que solo hay un informe de la OCDE del 2019 que estableció que el 42% de los habitantes de Chile carecen de herramientas básicas para la economía digital, afectando el acceso a empleo⁴⁹; otro par de estudios coinciden en que la mayor cantidad de analfabetos digitales se encuentran entre personas mayores; y después, las investigaciones se remontan a 2018, cuando un Estudio Internacional de Alfabetización Computacional y Manejo de Información aplicado en Chile a estudiantes de 8° Básico mostró que estos solo tenían habilidades básicas⁵⁰. Y estas cifras surgen solo revisando habilidades

⁴⁶ SUBTEL (10 de enero de 2022). Hogares con acceso a Internet fijo alcanzan el 67% y usuarios aumentan preferencia por redes de alta velocidad, Subtel, recuperado desde: <https://www.subtel.gob.cl/hogares-con-acceso-a-internet-fijo-alcanzan-el-67-y-usuarios-aumentan-preferencia-por-redes-de-alta-velocidad/>

⁴⁷ RAMÍREZ, María José (27 de febrero de 2024). Estado de la conexión a internet en Chile 2024: 17.88 millones de personas en el país ya acceden a internet, Marketing 4 Ecommerce, recuperado desde: <https://marketing4ecommerce.cl/estado-de-la-conexion-a-internet-en-chile/>

⁴⁸ GOBIERNO DE CHILE (18 de mayo de 2022). Lanzamos el Plan Brecha Digital Cero para que todas y todos tengan acceso a conectividad independiente del lugar en que viven, Gob.cl, recuperado desde: <https://www.gob.cl/noticias/lanzamos-el-plan-brecha-digital-cero-para-que-todas-y-todos-tengan-acceso-conectividad-independiente-del-lugar-en-que-viven/>

⁴⁹ OCHOA, Javier (8 de junio de 2019). Ocede: el 42% de los chilenos carece de herramientas básicas de digitalización, Diario Concepción, recuperado desde: <https://www.diarioconcepcion.cl/economia-y-negocios/2019/06/09/ocde-el-42-de-los-chilenos-carece-de-herramientas-basicas-d-e-digitalizacion.html>

⁵⁰ AGENCIA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (5 de noviembre de 2019). Según estudio ICILS 2018, estudiantes de Chile tienen un conocimiento básico de computadores y su uso, Agencia Educación, recuperado desde: <https://www.agenciaeducacion.cl/noticias/segun-estudio-icils-2018-estudiantes-de-chile-tienen-un-conocimiento-basico-de-computadores-y-su-uso/>

técnicas de base. Si se investigaran los conocimientos de la población en cuanto a seguridad digital (para lo cual no se hallaron estudios), el escenario se visibilizaría aún más complejo. Algo grave considerando que esta falta de alfabetización digital integral (incluyendo seguridad digital) afecta especialmente a los grupos más vulnerables de la población: personas mayores, niñas, juventudes, mujeres, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad.

Un estudio pionero de ONG Amaranta realizado durante la pandemia de COVID-19 y que consultó a más de 500 mujeres de todas las regiones del país, reveló que un 73,8% de las mujeres había sufrido violencia en los espacios digitales⁵¹ y de ellas, casi un 11% no se había reconocido como sobreviviente de esta violencia inicialmente, porque ocurrió en el contexto íntimo (control digital por parte de una pareja o ex pareja). Los ataques más reportados fueron: violencia verbal (66,4% de las encuestadas lo habían sufrido), acoso (59%), envío de videos o fotografías de genitales sin consentimiento (49,6%), difamación (24,5%), amenazas (23,6%) y pérdida de cuenta o acceso no consentido por parte de terceros (16,5%). Al preguntar cómo afectó el ataque, las afectadas declararon haber sufrido problemas emocionales, afectación a su autoestima o relación con su cuerpo. También se sintieron vigiladas o inseguras, les desencadenó problemas psicológicos; las aisló y hasta afectó su salud física (cefaleas, etc.) De ellas, un 12,2% (41 casos) intentó denunciar en Policía de Investigaciones (PDI) de Carabineros o la Fiscalía y cero casos obtuvieron justicia; sólo en algunos casos pudieron acceder a psicoterapia.

Otro estudio de la Fundación Katy Summer, también realizado durante la pandemia y centrado en comunidades escolares y ciberacoso, arrojó que más del 50% de los jóvenes entre 15 y 19 años sufrieron este tipo de acoso al menos una vez en los últimos 3 meses durante 2021⁵². Y a pesar de ello, solo el 1% denuncia y, además, el 31% intentó hacerse daño. Los principales gatillantes tras estos ataques fueron la apariencia personal (43%), la opinión política (33%), violencia de pareja (30%), la etnia o pueblo originario (28%), relación con la orientación sexual y/o género (27%), país de origen (20%) y discapacidad (5%).

Más recientemente, el Ministerio del Interior de Chile⁵³ realizó un primer acercamiento a la violencia digital, encuestando a personas de todos los géneros y de distintos puntos del país, concluyendo que un 36% de los encuestados y encuestadas han sufrido violencia (Subsecretaría del Interior, 2023), especialmente acoso (38%) y recepción de imágenes solicitadas (27%). Además, un 46% de quienes respondieron la consulta han sido testigos de esta violencia. Junto con ello, la encuesta indaga dónde la gente buscaba información sobre el proceso de denuncia y sus fuentes principalmente eran las redes sociales o personas de su entorno. Pocas personas se enteraron a través de las instituciones públicas.

Cabe destacar que el porcentaje de denuncias es bajo, porque, hasta 2024, Chile continúa en el vacío legal en cuanto a violencia de género facilitada por tecnología o violencia digital en general. Penalmente, solo se pueden perseguir delitos informáticos (acceso e interceptación ilícita, ataques a sistemas informáticos), delitos en línea del tipo económicos (como el phishing, falsificación y otros fraudes), las amenazas de muerte (explícitas, específicas y reiterativas) y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en línea (incluyendo el grooming y material de explotación sexual). Todo el resto del abanico de la violencia de género facilitada por tecnología (como ciberacoso, difusión no consentida de imágenes íntimas, *deepfakes*, suplantación de identidad, *doxing*, difamación y *cyberflashing*) solo pueden ser abordados a través de la justicia civil, al afectar derechos tales como la dignidad, integridad y privacidad; pero este tipo de justicia no es accesible para el ciudadano o ciudadana común, al tratarse de procesos caros, largos y que requieren apoyo legal especializado.

En este complejo contexto, la ONG Amaranta y otras organizaciones de la sociedad civil, junto a la diputada Maite Orsini y el apoyo de más legisladores y legisladoras, elaboraron e impulsaron una Ley de Violencia Digital Integral, que buscaba abarcar estas deficiencias; lamentablemente, este proyecto se encuentra atrapado en el Congreso desde 2021⁵⁴ y hasta hoy se realizan acciones de incidencia intentando volver a darle urgencia.

⁵¹ ANANÍAS, Cecilia et. al. (2023). Violencia digital de género en Chile: un estudio durante la pandemia de COVID-19. Sexualidad, Salud y Sociedad (39). Recuperado desde: <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2023.39.e22306.a.es>

⁵² QUÉ PASA (11 de marzo de 2022). Solo el 1% denuncia: más del 50% de los jóvenes entre 15 y 19 años acusó ciberacoso en los dos últimos años según un estudio, La Tercera, recuperado desde: <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/solo-el-1-denuncia-mas-del-50-de-los-jovenes-entre-15-y-19-anos-acuso-ciberacoso-en-los-dos-ultimos-anos-segun-un-estudio/FEAE3W5FKZAEHNTI27E5AE3WMO/#>

⁵³ SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR (2023). Resumen: Resultados Consulta Ciudadana Virtual sobre Violencia Digital, Género y Participación, recuperado desde: <https://generoyparticipacion.interior.gob.cl/media/2023/12/UGPAC-Resumen-Consulta-Ciudadana-Virtual-Sobre-Violencia-Digital-1.pdf>

⁵⁴ DIARIO CONSTITUCIONAL (5 de septiembre de 2022). Proyecto de ley que proscrib, tipifica y sanciona la violencia digital, avanza en su tramitación, Diario Constitucional, recuperado desde: <https://www.diariconstitucional.cl/2022/09/05/proyecto-de-ley-que-proscribe-tipifica-y-sanciona-la-violencia-digital-avanza-en-su-tramitacion/>

En paralelo, durante el primer proceso constitucional chileno, la ONG Amaranta logró incorporar una norma⁵⁵ que buscaba que el Estado garantice espacios digitales libres de violencia:

Artículo 89.

1. Toda persona tiene derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes y diversidades y disidencias sexuales y de género.

2. Las obligaciones, las condiciones y los límites en esta materia serán determinados por ley

A pesar de que la norma se encontraba aprobada, la propuesta de Constitución fue rechazada, por lo que no se concretó su promoción y el vacío legal persiste hasta hoy.

Debido a los pocos avances, este 2024 la ONG Amaranta⁵⁶ presentó una declaración en la ONU de Ginebra, Suiza, en el contexto del Examen Periódico Universal, para señalar deficiencias importantes en materia de derechos humanos. En este espacio, que se caracteriza por estar abierto a los reportes de la sociedad civil, se presentaron las principales conclusiones de la organización tras educar para la prevención de la violencia de género en 7 liceos de la región del Biobío, beneficiando a más de 900 estudiantes y alrededor de 90 docentes, bajo el Programa Lilén:

En cuanto a una vida libre de violencias, debemos señalar que, de los 7 establecimientos secundarios en los que nos encontramos trabajando, 2 cuentan con casos recientes de alumnas que fueron víctimas de femicidio. Además, de los 24 cursos o grupos de estudiantes voluntarios con los que hemos trabajado, no ha existido ninguno en que no hayamos detectado algún caso de violencia. Los más reportados han sido: ciberacoso, acoso callejero, violencia intrafamiliar, violencia institucional, violencia sexual (especialmente, grooming y abuso) y violencia en las relaciones.

La declaración cerró haciendo hincapié en incorporar la perspectiva de género a la formación de docentes, promover la Política Nacional de Educación Sexo Afectiva Integral, promulgar con carácter de urgencia la Ley de Violencia Digital y generar y promover programas que eduquen en torno a seguridad y convivencia digital, con perspectiva de género y de derechos humanos.

VII. REFLEXIONES AL CIERRE

Esta revisión sobre el estado de la violencia digital en distintos territorios de Latinoamérica da cuenta de que, tanto la ausencia de regulación del tema (como ocurre en Centroamérica, Bolivia, Argentina y Chile), como una regulación insuficiente o poco clara (como es el caso de México) tienen efectos directos en las vidas de mujeres, jóvenes, niños y niñas y en la comunidad LGBTQI+.

Al comparar el escenario aún entre la diversidad de países, se visualizan puntos en común y es que la violencia en el espacio digital no es neutra y se utiliza para acallar y disciplinar los cuerpos de las mujeres, cuestionándolas por su aspecto, capacidades profesionales o intelectuales, como también desplazándolas de vuelta roles tradicionales. Esto se profundiza cuando se trata de una mujer que es personalidad pública y que realiza una carrera en política.

En este contexto, no basta con esperar que la Internet se “autorregule”, sino que se debe luchar para incorporar los derechos humanos básicos a este espacio, como lo son el derecho a la privacidad, intimidad, libre expresión y a una vida libre de violencias.

Finalmente, se hace importante destacar que los enfoques adultocéntricos no funcionan a la hora de intentar prevenir y abordar la violencia digital que afecta a jóvenes y niñeces. Estas miradas “satanizantes” del espacio digital, impiden que niños, niñas y jóvenes aprendan sobre seguridad digital, como también que establezcan espacios seguros con sus tutores y tutoras para conversar dudas, experiencias y violencias ocurridas en este espacio.

⁵⁵ DIARIO CONSTITUCIONAL (sin fecha). Derecho a participar de un espacio digital libre de violencia y a la educación digital (Artículos N°89 y N°90), Diario Constitucional, recuperado desde: https://www.diarioconstitucional.cl/nueva-constitucion/derechos-fundamentales-y-garantias/derecho-a-participar-de-un-espacio-digital/#goog_rewarded

⁵⁶ ANANÍAS, Cecilia (21 de febrero de 2024). Conoce nuestra declaración ante la ONU de Ginebra, Suiza, por el EPU a Chile, Amarantas.org, recuperado desde: <https://amarantas.org/2024/02/21/conoce-nuestra-declaracion-ante-la-onu-de-ginebra-suiza-por-el-e-pu-a-chile/>